



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00023  
DEMANDANTE: ADAN CRUZ CHAVARRO

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda incoada por ADAN CRUZ CHAVARRO, en contra de LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO y GLORIA LUCERO GAONA ARIZA.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. Al examinar sobre la demanda presentada se observa que no reúne los requisitos exigidos artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y por la ley 1322 de 2022, situación que dará lugar a inadmitir la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 C.P.L., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se proceda a subsanarlos, so pena de que se devuelva la demanda al interesado.

Es de resaltar que las irregularidades que motivan nuestra decisión además de tener fundamento legal, encuentran respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el ejercicio del derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite de este proceso y son las siguientes:

2. Analizados los hechos de la demanda se observa que en el hecho catorce (14) se afirma que el accionante al momento de la presentación aún se encuentra trabajando como administrador en el 50% de la finca denominada el "Paraguay", identificada con folio de matrícula número 324-40448, pero más adelante en el hecho noventa y dos (92) indica que la relación laboral duró desde junio de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2022, por lo que el demandante deberá aclarar los extremos temporales, para mayor entendimiento.

3.- Aclare qué es lo que pretende en la enumerada como catorce, es el reclamo de las totalidad de las sumas de venta o a que hace referencia.

4.- De las pretensiones indicadas a los numerales 19 a 86 debe enunciarlas de manera concreta e individualizarlas.

**3. Medida cautelar**

Frente a la solicitud de medida cautelar, se dispone requerir a la apoderada de parte demandante para que aclare si la medida cautelar innominada que pretende se trata del embargo de inmueble denunciado de propiedad del demandado o del embargo del crédito dentro del proceso adelantado en el juzgado promiscuo Municipal de la Paz Santander.

4. Frente a la notificación de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 de la ley 2213 de 2022.

Acreditar el envío de la demanda, anexos, escrito subsanatorio, a los demandados, ello teniendo en cuenta que no se aportó la prueba o certificación y/o constancia del envío de la copia electrónica o física de la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por ADAN CRUZ CHAVARRO contra LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO y GLORIA LUCERO GAONA ARIZA, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena que sea rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4fc7587d0f54b7d5b594ab91f43456edd1fd945a6cd9d7997395ce3c79f667**

Documento generado en 12/04/2023 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>